



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 9 1 8

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8804: CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2015.-

DECRETO Nro. 449/2015, Promulgación de Ordenanza

NOTA ACLARATORIA:

Por razones de orden técnico en caso de no poder visualizar momentáneamente el texto completo del Presupuesto General de Gastos Año 2015, el mismo se encuentra a disposición de quien desee consultarlo, en la Dirección General de Despacho y Legislación sita en Av. Centenario Nro. 77, 3er. Piso, San Isidro. Tel.: 4512-3030/3070/3575.

Publicado, el día 11 de Febrero de 2015.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

**PROMULGADA POR DTO N° 449
Del 11 de febrero de 2015.**

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S_____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMO PRIMERA REUNION – QUINTA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 17 de Diciembre de 2014, ha sancionado la ORDENANZA N° 8804 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8804
CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS
EJERCICIO 2015
TITULO I
PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- Cálculo de Recursos.

Estímase en la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Ochenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2015, de acuerdo al resumen que se indica a continuación y a los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza. -

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONOMICO	MONTO
Recursos Corrientes	2.538.597.000,00
Recursos de Capital	50.150.000,00
Totales	2.588.747.000,00

Clasificación por Rubros

RUBRO	MONTO
Ingresos Tributarios	787.716.000,00
Ingresos No Tributarios	1.620.260.000,00
Rentas de la Propiedad	950.000,00
Transferencias Corrientes	129.671.000,00
Subtotal	2.538.597.000,00
Recursos propios de Capital	25.150.000,00
Subtotal	25.150.000,00
Transferencias de Capital	25.000.000,00
Subtotal	25.000.000,00
TOTALES	2.588.747.000,00



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTICULO 2º.- Presupuesto de Gastos.

Fíjase en la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Ochenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2015 y apruébase los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONÓMICO	MONTO
Gastos Corrientes	2.280.503.000,00
Gastos de Capital	172.579.000,00
Aplicaciones Financieras	135.665.000,00
TOTALES	2.588.747.000,00

Clasificación por Jurisdicción

JURISDICCION	MONTO
1. Sec. Gral. de Gobierno y Adm., Privada Hac. y Prod.	318.965.486,00
2. Subsecretaria Gral. de Insp., Plan. Urb.y Tránsito	286.569.645,00
3. Secretaria de Integ. Com. y de la Niñez, Adol.y Flia.	363.102.217,00
4. Secretaria de Obras Públicas	251.694.793,00
5. Subsecretaria Gral. de Espacio Público	531.618.465,00
6. Secretaria de Salud Pública	635.406.607,00
7. Partidas no Assignables a Programas	135.805.000,00
8. Honorable Concejo Deliberante	65.584.787,00
TOTALES	2.588.747.000,00

ARTÍCULO 3º.- Procedencia de los Recursos

Estimase la procedencia de los recursos definidos en el artículo 1º, de acuerdo al siguiente origen:

ORIGEN 2015	LIBRE DISPONIBILIDAD	AFECTADOS	TOTALES
Origen Municipal	1.646.360.000,00	190.000,00	1.646.550.000,00
Origen Provincial	771.266.000,00	96.446.000,00	867.712.000,00
Origen Nacional	6.000.000,00	30.660.000,00	36.660.000,00
Otros Orígenes	37.525.000,00	300.000,00	37.825.000,00
TOTALES	2.461.151.000,00	127.596.000,00	2.588.747.000,00

ARTÍCULO 4º.- Nomencladores

Adóptase los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto 2.980/00.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

TITULO II

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE

ARTICULO 5º.- Personal Superior.-

Establécese el sueldo del Intendente Municipal, en el mínimo indicado en el artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Fijase los sueldos básicos en los porcentajes del sueldo del Intendente Municipal para cada caso, como a continuación se indica:

Secretario General de Gobierno y Administración	45%
Asesor General	45%
Secretario	40%
Secretario Privado	40%
Asesor Dpto. Ejecutivo	35%
Subsecretario General	35%
Subsecretario	31%
Contador General	33%
Sub Contador General	17%
Tesorero General	33%
Sub Tesorero General	17%
Director General de Compras	27%
Director General	27%
Asesor Legal	27%
Juez de Faltas	30%
Asesor Sec. Gral. Gob. y Adm.-	20%

ARTÍCULO 6º.- Planta Estable

Establécese los agrupamientos, sueldos básicos expresados en cantidad de módulos y categorías que a continuación se detallan:

NIVELES				AGRUPAMIENTOS - CLASES							
CAT	C/REG. HORARIO			2 -	3 -	4 -		5 -	6 -	7 -	
	35 HS	40 hs	48 HS	JERARQUICO	PROF	TECNICO		ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIOS	
15	11138			II - DIRECTOR							
14	8004			III - SUBDIRECTOR							
13	5898			IV - JEFE DE DEPTO	I	I	I	I			
12	4057	5562	5562		II	II	II	II	I	I	VIII
11	3794	5203	5203		III	III	III	III	II	II	IX
10	3414	4680	4680		IV	IV	IV	IV	III	III	X
9	3234	4436	4436		V	V	V	V	IV	IV	XI
8	3088	4235	4235		VI	VI	VI	VI	V	V	XII
7	3002	3431	4117		VII	VII	VII	VII	VI	VI	XIII
6	2782	3179	3814					VIII	VII	VII	XIV

ARTICULO 7º.-Personal Ingresante.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Al personal que haya ingresado en la categoría 6, transcurrido un año en la planta estable y habiendo sido confirmado en el cargo, se procederá a la asignación automática de la categoría mínima (7).-

ARTICULO 8º - Personal Menor 18 años.

Establécese para el personal menor de 18 años de edad, las categorías y cantidad de módulos que a continuación se detalla:

Categoría	Edad	Cantidad de Módulos
4	Hasta 18 años	813
3	Hasta 17 años	748
2	Hasta 16 años	650
1	Hasta 15 años	570

Las promociones a la escala superior serán automáticas y registrarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el agente cumpla la edad correspondiente.

El sueldo del personal comprendido en este Artículo se imputará a cargos vacantes de la planta que se aprueba por la presente. Los decretos de designación deberán mencionar el cargo contra el que se imputa el gasto y disponer que se destinen los sobrantes resultantes a economía por no inversión.

ARTÍCULO 9º.- Bonificación por Antigüedad.

Para la determinación de esta bonificación se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excluidos aquéllos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación o retiro. La misma se calculará aplicando sobre el Sueldo Básico y las Bonificaciones por Jornada Prolongada, por Mayor Dedicación Horaria, por Disposición Permanente y por Función, un uno por ciento (1%) por cada año de servicio reconocido.

A los agentes con relación laboral vigente al 31 de diciembre de 1995, la bonificación se les determinará de la siguiente manera, por cada año trabajado:

- dos por ciento (2%) para aquellos que revisten en categoría 13 o superiores. -
- dos y medio por ciento (2,5%) para aquellos que revisten en categorías inferiores a la 13. -

En lo referente al cargo de Intendente, se aplicará el mismo criterio establecido en los párrafos anteriores, incluyendo en su base de cálculo los Gastos de Representación.-

ARTÍCULO 10º.- Gastos de Representación.

Establécese la compensación por Gastos de Representación, sin cargo de rendición de cuentas, del Sr. Intendente Municipal, cuya medida mensual será equivalente al 60% de su sueldo básico.

ARTICULO 11º.- Horas Suplementarias.

El agente que se desempeñe en categoría 12 o inferiores, que deba cumplir labores fuera de su horario normal recibirá, por cada hora trabajada, una retribución equivalente a:

-Para el régimen de 35 hs.: la 1/154 parte, para el régimen de 40 hs. del personal de enfermería: 1/211,20.- parte.-y para el régimen de 48 hs. la 1/211,20 parte, en todos los casos del sueldo básico de la categoría de revista y de la bonificación del Artículo 16º inciso c) - apartado 7 al 12 inclusive) y d) -apartado 5 al 19 inclusive- y de su bonificación por antigüedad, que se indica en el siguiente cuadro:

AL 100 %	AL 150 %	AL 200 %
- HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES SIN EXCEDER LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS SABADOS. - HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES EXCEDIENDO LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS DOMINGOS, FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES.

ARTÍCULO 12º.- Tareas Especiales.

Las remuneraciones de las tareas especiales realizadas en cumplimiento de funciones distintas de las que son propias de un cargo, serán determinadas por la índole de la tarea a cumplir, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a fijar el valor por hora o por cantidad de trabajo.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 12º bis.- Bonificación por Productividad:

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer bonificaciones por productividad en las dependencias que estime corresponder.-

ARTÍCULO 13º.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Establécese una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico, que se abonará en forma temporal a los agentes que cumplan una jornada semanal de 48 horas de trabajo, cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, las necesidades del servicio así lo dispongan.

Establécese una bonificación equivalente al veintiocho por ciento (28%) del sueldo básico, que se abonará a los agentes con funciones de radioperadores del Servicio de Emergencias, con una jornada prolongada semanal de 40 horas de trabajo.-

Establécese una bonificación equivalente al 40% por ciento del sueldo básico, a los agentes que pertenezcan al grupo administrativo especial, que presten servicio en los Hospitales y Centros de Salud del Partido y cumplan con una jornada semanal de trabajo de 48 horas, teniendo un franco semanal los días martes, miércoles o jueves y un franco mensual sábado y domingo. Los días feriados quedan comprendidos en su carga horaria. Esta bonificación es incompatible a la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Establécese una bonificación en concepto de jornada prolongada de 48 horas, para el personal de la Subsecretaría General de Espacio Público, que desarrolle sus tareas en el Servicio de Barrido, conforme el cronograma semanal de trabajo: lunes a sábados (35%) treinta y cinco por ciento del sueldo básico y domingos a viernes (45%) cuarenta y cinco por ciento de su sueldo básico.-

ARTICULO 14º.- Bonificación por Mayor Dedicación Horaria.

El personal que revista en categoría 13 o superior podrá percibir una suma equivalente al veintitrés por ciento (23%) de su sueldo básico cuando, a criterio del Departamento Ejecutivo, deba cumplir con carácter habitual el exceso de jornada que le demande el normal desempeño de su labor. La presente bonificación es incompatible con la establecida en el Artículo 15º.

ARTÍCULO 15º.- Bonificación por Disposición Permanente.

Establécese una bonificación equivalente al cuarenta y seis por ciento (46%) del sueldo básico de aquellos agentes comprendidos en la categoría 13 y 16 que, a juicio del Departamento Ejecutivo, deban hallarse permanentemente a disposición del servicio.

Esta bonificación, a criterio del Poder Ejecutivo, podrá ser de hasta el 80% (ochenta) para el personal superior y para el Director General de Personal, Director General de Salud, Director General de Informática, Director General de Despacho y Legislación, Directores Generales del Área de Inspección General y Juez de Faltas.-

ARTÍCULO 16º.- Bonificación por Función.

Establécese esta bonificación para el personal que cumpla las tareas que a continuación se detalla, indicándose en cada caso, la medida mensual de la misma.

Las bonificaciones previstas en este Artículo se devengarán mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea y se encuentre cumpliendo en forma efectiva, las mismas.

a) Área de Informática.

- 1) Personal que cumpla funciones en esta área, podrá percibir:
 - analista junior 1170 módulos
 - analista senior 2300 módulos



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

b) Cementerios.

1) Exhumadores y reducidos de restos 620 módulos

c) Salud Pública.

1) Laceros del Centro de Zoonosis 290 módulos
2) Instrumentadotas: 33% de su sueldo básico.-
3) Enfermeras y Auxiliares de Enfermería: 35% de su sueldo básico.-
3 bis) Personal de Enfermería Turno Noche: 55% de su sueldo básico.-
4) Técnico de Anatomía Patológica, Rayos, electroencefalocardiografía, Medicina Nuclear, Laboratorio, Hemoterapia, Farmacia, Histología y especialidades: 20% del sueldo básico.-
5) Técnico de guardia (guardia 24 hs. sábado y domingo) 690 módulos
Técnico de guardia (guardia 24 hs. día de semana) 517 módulos
Técnico de guardia (día de semana) 15% del sueldo básico
Técnico de guardia (fin de semana) 20% del sueldo básico

(La Secretaría de Salud Pública informará mensualmente la nómina de los agentes a los cuales les corresponde percibir la presente bonificación).-

En los siguientes incisos, diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

6) Jefe de enfermería	13
7) Supervisor de enfermería	12
7 bis) –Supervisor/a Licenciado/a Enfermería: 20% del sueldo básico.-	
8) Supervisor de Técnicos	12
9) Licenciado/a en Bioimágenes	12
10) Enfermero encargado de sala o turno	11
11) Supervisor de Mucamas	11
12) Mucama encargada de sector o turno	10
13) Supervisor control de vectores (zoonosis)	12
14) Radioperador de SEM	9
15) Administrativos del servicio GAE	10

d) Dependencias Varias.

Diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso, y/o los módulos que se especifican:

1) Supervisor Gral. de Inspectores de Inspección	14
2) Coordinador General	14
3) Supervisor de Zona de Inspección Gral. y Espectáculos Públicos	13
4) Supervisor de Obras Particulares	13
5) Supervisor de Turno de Tránsito	12
6) Supervisor de Servicios y Vía Pública	12
7) Supervisor de Plagas de Bromatología	12
8) Supervisor Administrativo de Bromatología	12
9) Jefe de Informantes de Inspectores	12
10) Capataz General	12
10 bis) Supervisor Gral. Administrativo	13
11) Supervisor Administrativo	12
12) Supervisor de Inspectores de Tránsito	10
12 bis) Inspectores de Cuidados Comunitarios	10
13) Capataz	10
14) Supervisor de Servicios Contratados	10
15) Encargado de Cuadrilla/Limpieza y/o mantenimiento	08
16) Encargado de Celadores (Acción Social)	08
17) Cajeros de Tesorería	08



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

50% de su
sueldo básico

18) Guardavidas	
19) Personal Técnico de Mantenimiento de Centros Asistenciales, debiendo estar disponible para la atención de emergencias	360 módulos
19 bis) Personal del Centro de Atención al Vecino y Reclamos	455 módulos
20) Secretaria de Juzgado de Faltas	15
21) Supervisor General de Tránsito y/o Cuidado Comunitario	15
22) Personal de Barrido- Tareas turno noche	650

e) **Cajeros o Recaudadores :**

- 1) El personal de la Tesorería General podrá percibir de acuerdo a su jornada los siguientes módulos:
--media jornada 1170 módulos
--jornada completa 2080 módulos
- 2) El personal del área de tránsito que cumpla funciones de cajero o recaudador podrá percibir en tal concepto 800 módulos.-
- 3) El resto del personal afectados a funciones de cajero o recaudador podrá percibir en tal concepto 520 módulos.-

f) **Terminales de Seguridad:**

- Operador de terminales de seguridad: 780 módulos.-
- Encargado de turno de monitoreo terminales de seguridad: 1820 módulos.-

g) **Defensa del Consumidor**

- Jefe de Sumarios 1040 módulos
- Supervisor de Sumarios y Audiencias 910 módulos
- Audiencista abogado o prof. en Cs. Económicas 650 módulos
- Audiencista sin título 390 módulos

ARTÍCULO 17º.- : Bonificación Función Personal Superior, y Jerárquico

Desde Secretario hasta Director, percibirán el dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico, y Subdirector a Jefe de Departamento hasta el cuarenta y seis (46%). Esta Bonificación será percibida en la medida en que el agente cumpla efectivamente función jerárquica.

Esta bonificación alcanzará también a los casos incluidos en el artículo 16º inciso d) Apartado 1), 2), 3), 4) y 20) y 21) de la presente Ordenanza.

El personal que revista en el cargo de Subsecretario y el Contador General Municipal podrá percibir además, a criterio del Departamento Ejecutivo, una bonificación cuyo máximo no podrá ser superior a la diferencia existente entre su sueldo básico y el sueldo básico del cargo de Secretario.-

ARTÍCULO 18º.- Otras Bonificaciones por Función.

Establécese para los agentes de Inspección General que cumplan funciones en el Grupo Móvil, una bonificación que ascenderá a quince (15) módulos diarios y su percepción será incompatible con el cobro de horas extras o mayor dedicación horaria.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal con funciones de Inspectores de Tránsito de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 y que cumplen funciones en la Dirección General de Operaciones del Servicio de Protección y Defensa Civil, de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, de hasta quince (15) módulos diarios, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 inclusive y el personal mensualizado comprendido en el artículo 24° inciso a) apartado 4) de la presente ordenanza, que cumplan funciones o pertenezca a los agrupamientos profesional, técnico, administrativo, obrero y/o de servicio, en las distintas áreas de la Comuna, excepto los establecidos en el párrafo anterior, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 y que cumplan funciones en la Dirección de Verificación Parque Automotor, de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.-

Establécese una compensación especial de 300 módulos diarios al personal de la Subsecretaría Gral. de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito que desarrolle tareas de tramitación y entrega de Licencias de Conducir, como así también el personal de servicio afectado, los fines de semana y feriados, que el Departamento Ejecutivo determine.-

Establécese una compensación especial de 200 módulos diarios al personal del Tribunal Municipal de Faltas que desarrolle guardias los fines de semana y feriados, con una carga horaria de cinco (5) horas o más.-

Establécese una compensación especial de 200 módulos diarios para el personal dependiente de la Subsecretaría Gral. de Espacio Público, que realice guardias los días sábados y domingos afectados a la tarea de "limpieza de la costa".-

Establécese una compensación especial de 1170 módulos para el personal que cumple funciones de chofer en los móviles pertenecientes al área de Cuidados Comunitarios.-

Establécese una compensación especial de 700 módulos para el personal que cumpla funciones de inspector/a de Tránsito, dependientes de la Sub Secretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito.-

ARTÍCULO 19º.- Bonificación por Título.

Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente comprendido en este Capítulo, cualquiera sea su situación de revista, que acredite mediante copia certificada, poseer título Universitario de estudios superiores de nivel terciario o título secundario, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación u organismos competentes, de acuerdo a las siguientes normas:

- | | |
|---|-------------|
| a) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden cuatro o más años de estudios de tercer nivel : | 650 módulos |
| b) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden de uno a tres años de estudios de tercer nivel : | 390 módulos |
| c) Títulos de estudios secundarios o certificados de estudios secundarios con habilitación técnica o profesional con una duración mínima de tres años : | 260 módulos |
| d) Título de auxiliar contable expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.): | 65 módulos |



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Los títulos universitarios o de estudios superiores que acrediten habilitación para una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma, aun cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

Los títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda una bonificación mayor.

ARTICULO 20º.- Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable.

Establécese una bonificación por este concepto, sujeta a retenciones y aportes, para el personal que reviste en las categorías 6 a 12 inclusive, acorde al siguiente detalle, acorde a su régimen horario:

<u>Categorías</u>	<u>Módulos 35 hs</u>	<u>Mód.40 hs</u>	<u>Móds Enferm.</u>	<u>Módulos 48 hs</u>
6	1476	1686		767
7	1345	1537		564
8	1326		559	559
9	1279		484	484
10	1207		381	381
11	1078		183	183
12	991		64	64

ARTÍCULO 21º.- Bonificación por Asistencia Perfecta.

Establécese una bonificación por Asistencia Perfecta que alcanzará a los agentes dependientes de la Secretaría de Salud Pública que a continuación se detalla, indicándose para cada caso la medida mensual de la misma :

1) Médicos de Guardia	190 Módulos
2) Técnicos de Guardia	90 Módulos
3) Enfermeros y Auxiliares de Enfermería	75 Módulos
4) Mucamas	65 Módulos

Esta bonificación se abonará a mes vencido a todos aquellos agentes que hayan observado asistencia perfecta. Se entenderá por asistencia perfecta la efectiva y personal prestación del servicio, no devengándose la misma en los supuestos de inasistencias, justificadas o no, ni durante los períodos de licencias de cualquier naturaleza.

En los casos del personal comprendido en los puntos 1) y 2) se computará a los fines de este Artículo solamente la asistencia a las guardias correspondientes.

En los casos en que el uso íntegro, sin fraccionamiento de las vacaciones para descanso anual abarque períodos de más de un mes calendario, el cobro de la bonificación establecida en este artículo se verá afectado únicamente en el mes de inicio de la licencia.

Establécese una "Bonificación por asistencia perfecta" que alcanzará a los agentes que cumplen funciones de Operadores y /o Encargados de Terminales de Seguridad, dependientes de la Subsecretaría de Tránsito y Cuidado Comunitario, con la siguiente medida mensual:

- Operadores de Terminales de Seguridad 980 módulos
- Encargados de Turno Monitoreo de Terminales de Seguridad 1300 módulos

Esta Bonificación se abonará a mes vencido a aquellos agentes que hayan observado "asistencia perfecta", en la prestación de sus servicios.-

En el caso que se ausenten a un solo día de su prestación, esta Bonificación se abonará en el 50% del valor mencionado.-

zaz



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

ARTÍCULO 22º.- Bonificación por Presentismo.

Establécese una bonificación de seiscientos módulos (600) mensuales que comprenderá exclusivamente al personal que reviste en las categorías 6 a 14 inclusive y al personal encuadrado en el artículo 24º inciso f), que no registre inasistencias, licencias, o más de tres (3) impuntualidades injustificadas mayores de quince (15) minutos, en el mes calendario anterior y que se abonará por mes vencido.

No serán computadas, a tales efectos las franquicias o licencias que obedezcan a las causales previstas por los Artículos 40º, 41º y 45º incisos a) b) d) y e) del Estatuto para el Personal de las Municipalidades Ley N° 11.757.

El uso de licencia para descanso anual, por enfermedad mayor de treinta (30) días corridos, o menores habiendo mediado internación, intervención quirúrgica o fractura ósea debidamente acreditadas, por accidente de trabajo, maternidad, adopción, o días de examen, no afectarán el cobro de la bonificación que se establece por este artículo, siempre y cuando el agente hubiere percibido la misma durante cuatro meses, como mínimo, dentro del semestre anterior al inicio de la respectiva licencia.

Fuera de los casos contemplados en los párrafos anteriores, cuando el agente registrare una sola inasistencia, y estuviere justificada, percibirá el cincuenta por ciento (50%) de la bonificación establecida.

La presente bonificación tendrá el carácter de no remunerativa y no bonificable y, por no ser de carácter permanente, no estará sujeta a los descuentos previstos por las Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las retenciones de cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto.

En los casos de enfermedad del agente, o de familiar a su cargo, que se encuentre debidamente justificada por el Servicio de Reconocimientos Médicos, el agente podrá optar por compensar dichas ausencias, al solo efecto de evitar el descuento de la bonificación por presentismo. El agente compensará hasta un máximo de dos (2) días, sin perjuicio del total de ausencias. Esta opción deberá ser requerida a su superior inmediato, quién podrá autorizarla, de acuerdo con las necesidades de la repartición, y en caso de aprobación, ser elevada a la Dirección General de Personal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reintegro del agente a sus tareas, indicándose los días y horario en que se producirá la compensación. El silencio se interpretará en sentido de que el agente no hará uso de la opción y/o que le ha sido denegado.

ARTÍCULO 23º.-

Establécese la siguiente tabla de equivalencias, a los fines determinar parámetros fehacientes con las bonificaciones que percibía el personal de planta permanente y que fueron modificando su denominación en las distintas ordenanzas presupuestarias, a los efectos de una justa liquidación de los haberes jubilatorios:

- Inspector Profesional de 1ra. de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Industria	diferencia a categoría 9
- Inspector	diferencia a categoría 8
- Maquinista Vial o Compresorista	diferencia a categoría 9
- Encargado de Vestuario de Campo de Deportes	diferencia a categoría 7
- Telefonista	diferencia a categoría 8
- Chofer de 1ra. (Camión o Tractor)	diferencia a categoría 8
- Chofer de 2da.	diferencia a categoría 7
- Celadores	diferencia a categoría 7
- Cajeros	diferencia a categoría 8

CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 24º.- Remuneraciones Básicas.

Establécese para la determinación de las remuneraciones básicas del personal comprendido en Retribuciones Globales la cantidad de módulos que a continuación se detalla:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

a) Personal Mensualizado.

- 1) Docentes: según Capítulo IV de la presente Ordenanza
- 2) Otras Funciones: Los agentes destinados a realizar tareas específicas, por un período determinado, se retribuirán de acuerdo a la cantidad de módulos que al afecto determine el Departamento Ejecutivo.
- 3) El personal perteneciente a las distintas áreas de la Subsecretaría de Deportes, (profesional: médico, profesor, regente, y/o personal de servicio: preceptor), percibirá una remuneración mensual en módulos por hora semanal de trabajo.-
- 4) El personal mensualizado perteneciente a los agrupamientos: jerárquico, administrativo, técnico, obrero y/o de servicio, destinado a cubrir vacantes circunstanciales, cuya remuneración sea equivalente al rango comprendido entre las categorías 6 y 16 inclusive, (de la Planta Permanente) será retribuido conforme la siguiente tabla, y se incluirá en su retribución lo establecido en los artículos 21º y 22º de la presente Ordenanza

Agrupamiento Superior					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
2502	35 hs	34032.59	34292.59	34422.59	34682.59
1601	35 hs	21022.20	21282.20	21412.20	21672.20
1602	35 hs	25857.30	26117.30	26247.30	26507.30
1603	35 hs	30692.41	30952.41	31082.41	31342.41
1604	35 hs	24806.19	25066.19	25196.19	25456.19
1605	35 hs	29641.29	29901.29	30031.29	30291.29
1606	35 hs	34476.40	34736.40	34866.40	35126.40
1607	35 hs	27106.19	27366.19	27496.19	27756.19

Agrupamiento jerárquico					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
1304	35 hs	6959.64	7219.64	7349.64	7609.64
1305	35 hs	8316.18	8576.18	8706.18	8966.18
1306	35 hs	9672.72	9932.72	10062.72	10322.72
1401	35 hs	8004	8264	8394	8654
1402	35 hs	9844.92	10104.92	10234.92	10494.92
1403	35 hs	11685.84	11945.84	12075.84	12335.84
1404	35 hs	9444.72	9704.72	9834.72	10094.72
1405	35 hs	11285.64	11545.64	11675.64	11935.64
1406	35 hs	13126.56	13386.56	13516.56	13776.56
1501	35 hs	11138	11398	11528	11788
1502	35 hs	13699.74	13959.74	14089.74	14349.74
1503	35 hs	16261.48	16521.48	16651.48	16911.48
1504	35 hs	13142.84	13402.84	13532.84	13792.84
1505	35 hs	15704.58	15964.58	16094.58	16354.58
1506	35 hs	18266.32	18526.32	18656.32	18916.32
Agrupamiento administrativo					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	4258	4518	4648	4908
701	35 hs	4347	4607	4737	4997

801	35 hs	4414	4674	4804	5064
810	48 hs	5340.4	5600.4	5730.4	5990.4
812	35 hs	6494	6754	6884	7144
813	35 hs	5584	5844	5974	6234
814	35 hs	5214	5474	5604	5864
818	35 hs	4934	5194	5324	5584
901	35 hs	4513	4773	4903	5163
1001	35 hs	4621	4881	5011	5271
1008	48 hs	5645.2	5905.2	6035.2	6295.2
1010	35 hs	5986.6	6246.6	6376.6	6636.6
1101	35 hs	4872	5132	5262	5522
1201	35 hs	5048	5308	5438	5698
1301	35 hs	5898	6158	6288	6548
1302	35 hs	7254.54	7514.54	7644.54	7904.54
1303	35 hs	8611.08	8871.08	9001.08	9261.08

Agrupamiento Técnico					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
801	35 hs	4414	4674	4804	5064
802	40 hs	6476.25	6736.25		
806	35 hs		4674		
807	27 hs	5748.6	6008.6		
808	27 hs	5031.6	5291.6		
809	27 hs	5721.6	5981.6		
811	48 hs	5626	5886	6016	6276
815	35 hs	6714	6974	7104	7364
816	40 hs		7368.25	7498.25	
819	35 hs	5584	5844	5974	6234
906	27 hs			5549.8	
907	27 hs			6084.8	6344.8
908	27 hs			6066.8	6326.8
909	27 hs			6239.8	6399.8
1002	40 hs			7089	
1004	40 hs		7524	7654	7914
1005	35 hs			6137.62	
1006	27 hs				5953.8
1007	27 hs				6470.8
1009	27 hs				6643.8
1011	27 hs				6380.8
1202	35 hs	7076.5	7336.5	7466.5	7726.5
1204	40 hs				9335.1
1205	40hs				10447.5
1206	40 hs				9335.1
1241	40 hs				8222.7

Agrupamiento obrero					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	4258	4518		
701	35 hs	4347	4607		
801	35 hs	4414	4674		
901	35 hs	4513	4773		
903	35 hs	4513	4773		
1001	35 hs	4621	4881		
1101	35 hs	4872	5132		
1201	35 hs	5048	5308		

Agrupamiento servicio					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	4258	4518	4648	
602	48 hs	4581	4841		
603	48 hs	5061	5321	5451	5711
604	48 hs	4581	4841	4971	
605	48 hs	4581	4841	4971	
606	35 hs	4878	5138		
607	35 hs	5092.6	5352.6		
608	48 hs	5231.7	5491.7		
609	48 hs	5509.9	5769.9		
610	48 hs	5881.7	6141.7		
611	48 hs	6159.9	6419.9		
702	48 hs	4681	4941	5071	
703	35 hs	4347	4607		
704	35 hs	4347	4607		
705	35 hs	4637	4897		
706	48 hs	5061	5321		
800	35hs	5314	5574		
801	35 hs	4414	4674		
803	35 hs	4414	4674	4804	5064
805	35 hs	4414	4674	4804	5064
901	35 hs	4513	4773		
902	40 hs	5418.52	5678.52	5808.52	6068.52
904	35 hs	4513	4773	4903	5163
905	35 hs	4513	4773	4903	5163
1001	35 hs	4621	4881	5011	5271
1012	35 hs	6425.2	6685.2	6815.2	7075.2
1013	35 hs	7465.2	7725.2	7855.2	8115.2
1101	35 hs	4872	5132	5262	5522

1201	35 hs	5048	5308	5438	5698
------	-------	------	------	------	------

b) **Personal Jornalizado.-**

1) Guardia Médica (guardia 24 hs.-día de semana)	2250 Módulos
2) Guardia Médica (guardia 24hs-sábado y domingo)	2500Módulos
3) Guardia Anestesiastas	
24hs. días de semana	7390 Módulos
24hs. días sábados	8076 Módulos
24hs. días domingo	8765 Módulos
4) Guardia Médica terapeuta (guardia 24hs.-día semana)	2680 Módulos
5) Guardia Médica terapeuta (guardia 24 hs.-fin de semana)	2980 Módulos
6) Guardia médica neonatología (24 hs. día de semana)	2680 Módulos
7) Guardia médica neonatología (24 hs. fin de semana)	2980 Módulos
8) Guardia Técnica (guardia 24 hs.)	802 Módulos

En circunstancias excepcionales, sea por estacionalidad u otros motivos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una bonificación de hasta 275 módulos, a los profesionales reemplazantes de Guardia en todos los centros de salud municipales. El otorgamiento de dicha bonificación se concretará previa solicitud de la Secretaría de Salud Pública en la que se fundamenten las circunstancias descriptas precedentemente. -

c) **Horas Cátedra Cultura.**

1) Escuela de Ajedrez (por sesión)	40 módulos
2) Maestras Especializadas (por hora semanal)	43 módulos

d) **Personal de Deportes, y Tiempo Libre**

Será retribuido mediante la cantidad de módulos que se determinen de acuerdo, cada caso, a las tareas a desempeñar.

e) **Personal de la Secretaría Salud Pública-Horas cátedra.-**

El personal que se desempeñe en la Escuela de Instrumentación, Instructores de Residentes y en la Escuela de Enfermería, y Carrera Docente del Hospital Central de San Isidro, serán retribuidos mediante la aplicación de la normativa vigente para los docentes del nivel de enseñanza similar, de la Provincia de Buenos Aires. -

f) **Residencias Médicas.**

Las remuneraciones del personal que cumple funciones de "médicos residentes" en las áreas dependientes de la Secretaría de Salud Pública, se efectuarán conforme el siguiente escalafón salarial (sueldos básicos):

RESIDENTE 1º AÑO-SOLTERO	7826 módulos
RESIDENTE 1º AÑO- CASADO	8013 módulos
RESIDENTE 2º AÑO- SOLTERO	8140 módulos
RESIDENTE 2º AÑO-CASADO	8326 módulos
RESIDENTE 3º AÑO- SOLTERO	8452 módulos
RESIDENTE 3º AÑO-CASADO	8641 módulos
RESIDENTE 4º AÑO-SOLTERO	8641 módulos
RESIDENTE 4º AÑO- CASADO	8827 módulos
JEFE RESIDENTES –SOLTERO	9391 módulos
JEFE RESIDENTES- CASADO	9577 módulos

-Se incluirá en su retribución el artículo 22º de la presente Ordenanza Presupuestaria, con un valor de 330 módulos.-

-Los profesionales dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que cumplan funciones de médicos residentes dentro de los centros asistenciales de la Comuna, podrán percibir una compensación no salarial fija mensual conforme a la siguiente tabla:

RESIDENTE 1º AÑO-SOLTERO	2101
RESIDENTE 1º AÑO- CASADO	2195
RESIDENTE 2º AÑO- SOLTERO	2258
RESIDENTE 2º AÑO-CASADO	2379
RESIDENTE 3º AÑO- SOLTERO	2441

RESIDENTE 3º AÑO-CASADO	2535
RESIDENTE 4º AÑO-SOLTERO	2535
RESIDENTE 4º AÑO- CASADO	2629
JEFE RESIDENTES –SOLTERO	2910
JEFE RESIDENTES- CASADO	3004

g) **Personal Colonia de Vacaciones.**

La designación para la prestación de servicios temporarios en las Colonias de Verano podrá recaer en agentes municipales, en cuyo caso se considerará suspendida de pleno derecho la relación atinente a sus funciones habituales.

h) **Personal Destajista.**

1) Personal del paseo de bicicletas – Acassuso (por jornada trabajada)	260 Módulos
2) Personal del paseo de bicicletas – Boulogne (por jornada trabajada)	160 módulos
3) Arbitros de Fútbol (Por evento trabajado)	120 módulos
4) Cuadrilla de demolición (por jornada trabajada)	1220 módulos

i) **Personal de Obras.**

Personal especializado para la realización de obras de construcción cuya remuneración será fijada de acuerdo a las tareas a desempeñar, por la cantidad de módulos que fije oportunamente la Secretaría de Obras Públicas, teniendo una jornada de labor diaria de ocho (8) horas (48 horas semanales) y el cómputo y pago de horas suplementarias se realizará conforme lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley 11.757, retribuyéndose como Personal Mensualizado.-

j) **Adecuación del Personal Mensualizado.-**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar contrataciones de personal temporario con remuneraciones básicas diferentes a las contenidas en el inciso a) del presente punto.-

A los efectos de considerar el valor de los sueldos básicos especificados en el formulario 6 “Detalle de Cargos” relacionados con el Objeto 1.2 Personal Temporario, se tomó en consideración el promedio general contenido en los sueldos básicos de cada estructura programática.

ARTICULO 25º.-

Al personal mensualizado del Departamento Ejecutivo que realice horas Suplementarias, le serán retribuidas conforme con el artículo 11º, debiéndose al momento de su designación establecer la categoría en virtud de las cuales serán liquidadas.

CAPITULO III - PROFESIONALES DE SALUD

ARTÍCULO 26º.- Carrera Profesional Hospitalaria.

Las remuneraciones del personal de la Carrera Profesional Hospitalaria se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 27º.- Otras Bonificaciones.

a) Establécese para la totalidad el personal comprendido en el presente una bonificación similar, a la fijada por el Artículo 22º de la presente Ordenanza, con un valor de 330 módulos.-

b) Los Directores de Carrera Médica Hospitalaria, con funciones de 48 horas, percibirán una bonificación equivalente a 1500 módulos y una bonificación remunerativa no bonificable de 61.50 módulos.-

c) El personal profesional médico de Planta Permanente que cumpla guardias adicionales a su dedicación horaria ordinaria, será retribuido con un suplemento remuneratorio similar al establecido en el inciso b) del artículo 24º de la presente Ordenanza.

d) Presentismo de guardia 24 hs: Todos los médicos comprendidos en el régimen de la Carrera Médica Hospitalaria, que cumplan efectivamente 4 y/o 5 guardias mensuales de 24 horas, percibirán una bonificación equivalente a 1500 (mil quinientos) módulos.-

e) Compensación 5º guardia: todo el personal comprendido en la Carrera Médica Hospitalaria, que realice la 5º guardia del mes, percibirá un adicional de 1100 (mil cien) módulos en concepto de "compensación por 5º guardia".

-Dicho personal será informado mensualmente en listado emitido por la Secretaría de Salud Pública.-

CAPITULO IV - PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 28º.- Régimen Remuneraciones.

Las remuneraciones del personal docente que presta servicios en Jardines de Infantes Municipales, ERIPLA, Escuelas Malvinas Argentinas e Instituto de Formación Técnico Superior Nº 6003, Centro Municipal de Adultos, o aquellos que cumplan su función en establecimientos educativos del distrito, se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

Establécese para el personal docente una bonificación similar en sus alcances a la fijada por el Artículo 22º de la presente Ordenanza, con un valor de 110 módulos.-

El personal comprendido en el presente Capítulo, percibirá una bonificación remunerativa no bonificable de 111,50 módulos.

ARTICULO 29º.- Fondo Nacional de Incentivo Docente

El Fondo Nacional de Incentivo Docente se abonará a los docentes no subvencionados conforme lo establecido por la ley 25.053 ó la Legislación Nacional vigente en la materia, en la proporción en que la perciban aquellos docentes subvencionados.

ARTÍCULO 30º.- Otras Retribuciones.

Fíjase en concepto de Garantía Salarial para el Personal Docente la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) monto que será igual para todos los cargos de este Capítulo, con excepción de los remunerados por Horas Cátedra, en cuyo caso se determinará en forma proporcional, no pudiendo superar la suma antes mencionada.

Fíjase en concepto de Ajuste salarial para el Personal Docente perteneciente al Instituto Municipal de Formación Superior, la suma que surja en cada caso, tanto sea en forma remunerativa y/o no remunerativa, como consecuencia de la diferencia entre los haberes percibidos al 31 de diciembre de 2010 y los que percibirán en adelante, ante su nueva adecuación en el cargo correspondiente.

El presente Ajuste salarial, será reabsorbido y/o quedará sujeto a los sucesivos incrementos salariales que surjan ante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.-

TITULO III

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE

ARTÍCULO 31º.- Concejales.

Establécese la dieta de los Señores Concejales en el máximo establecido en el artículo 92º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 32º.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Los agentes a los que la Presidencia asigne una jornada semanal de trabajo que exceda a la normal establecida, percibirán por tal concepto una bonificación equivalente al porcentaje de su sueldo básico que seguidamente se detalla:

39 horas semanales	10,39 %
44 horas semanales	23,37 %
48 horas semanales	34 %

ARTÍCULO 33º.- Bonificación por Función.

Esta bonificación se devengará mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea, indicándose a continuación para cada caso la medida mensual de la misma:

- 1) Taquígrafos: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 2) Conductores: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 08.
- 3) Relatores de Comisión: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 4) La bonificación establecida en el artículo 17º, alcanzará únicamente a los agentes que la Presidencia determine.

CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 34º.- Régimen de Remuneraciones.

Establécese para la determinación de las remuneraciones del personal mensualizado, la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

a) Personal Político (Artículo 2º, Ley N° 11757)

1) Categoría 65-Secretario de Bloque	4438 módulos
2) Categoría 66-Secretario Privado	5042 módulos
3) Categoría 72- Auxiliar de Bloque	3960 módulos
4) Categoría 64- Auxiliar de Bloque	3630 módulos
5) Categoría 70-Asesor Legislativo	10272 módulos
6) Categoría 78-Asesor Legislativo	15718 módulos
7) Categoría 80-Asesor Legislativo	8250 módulos
8) Categoría 79- Asesor Legislativo	13002 módulos
9) Categoría 67- Asesor Legislativo	6483 módulos
10) Categoría 68- Asesor Legislativo	5247 módulos

b) Resto del Personal

11) Categoría 77- Recepcionista	4438 módulos
12) Categoría 62- Auxiliar de Administración	5181 módulos
13) Categoría 63-Auxiliar de Administración	4933 módulos
14) Categoría 73-Auxiliar de Administración	4860 módulos
15) Categoría 75-Auxiliar de Servicio	3729 módulos
16) Categoría 76- Auxiliar de Servicio	3399 módulos

Establécese para el personal mensualizado cuyo haber básico no supere los 5100 módulos una Bonificación Extraordinaria no Bonificable de 1075 módulos.-

ARTÍCULO 35º.- Disposiciones Varias

Serán de aplicación para el personal comprendido en los Capítulos I y II del Honorable Concejo Deliberante, las disposiciones de los Artículos 5º, 6º, 7º, 9º, 11º, 14º, 15º, 16º inc. a), 17º, 18º (párrafo 4º), 19º, 22º, 24º inciso a) apartado 2), 24º inciso j), 32º, 33º, 36º y 37º de la presente Ordenanza.

Asimismo, el artículo 20º de la presente Ordenanza, será de aplicación para el personal comprendido en el Capítulo I-Planta Permanente- Título III.-

TITULO IV

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTÍCULO 36º.- Valor del Módulo.

Las remuneraciones básicas, bonificaciones y/o suplementos mencionados en la presente Ordenanza resultarán de multiplicar la cantidad de módulos que en cada caso se indica por el valor unitario del mismo que a tales efectos se fija en un peso (\$ 1,00).

ARTÍCULO 37º.- Asignaciones Familiares.

Las Asignaciones Familiares se abonarán conforme la Legislación Nacional en la materia, de acuerdo lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 11.757

ARTÍCULO 38º.- Equivalencias de Cargos.

Manténganse a los fines previsionales las equivalencias de cargos previstas en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 39º.- Saldos de Cuentas de Recursos con Afectación.

Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En todos los casos se respetará el destino al que deben ser aplicados.-

ARTICULO 40º.- Creación y Supresión de cargos.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica cantidad de módulos como mínimo, utilizando para ello exclusivamente economías del inciso Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 41º.- Transferencias de Créditos.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios. Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto General de Gastos de Ejercicio.-

ARTÍCULO 42º.- Compromisos Plurianuales

Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Públicas, Contratos de Locación de Inmuebles y Licitaciones de adquisición o contratación de Bienes y Servicios.-

ARTÍCULO 43º.- Cheques Diferidos

Autorízase al Departamento Ejecutivo a emitir cheques de pago diferido cuyo vencimiento operen con posterioridad a la finalización del Ejercicio 2014.-

ARTÍCULO 44º.- Ampliaciones Presupuestarias

Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los Créditos Presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, originados con motivos de los casos contemplados en el artículo 120 de la ley Orgánica Municipal y /o con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 45º.- Anexos (R.A.F.A.M.)

Apruébense y pónganse en vigencia, el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, Formularios, Cuadros y Anexos efectuados en los términos del Decreto Provincial 2.980/00 detallados en este expediente y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 46º.- Venta de Rodados.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar ventas de rodados que por su depreciación y/o amortización estime prudente realizar, los que deberán ser enajenados por medio del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias.-

ARTICULO 47º.- Derógase lo dispuesto por la Ordenanza N° 8744/13.-

ARTÍCULO 48º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y publíquese.-